

RECURSO DE REPOSICION BOSQUE BAVARIA

Alberto Rodriguez <albertobeto47@yahoo.es>

Mar 23/11/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACCION POPULAR ,TEMA BOSQUE BAVARIA
PROCESO 11001333502220170035600

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Bogotá D.C Colombia 23 noviembre 2021

Señor

JUEZ

Luis Octavio Mora Bejarano

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SECCIÓN SEGUNDA

E.S.D

Proceso: A.P. 11001333502220170035600

Accionantes: VLADIMIR LENIN RODRÍGUEZ y OTROS

Accionados: BOGOTÁ, D.C. y OTROS

Asunto: "Recurso de reposición en subsidio apelación" contra Auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que señalo Audiencia de Pacto de Cumplimiento para el día tres (03) diciembre 2021.

JESUS RODRIGUEZ ORTIZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 4.093.985 , en calidad de **ACCIONANTE** de la presente demanda constitucional de accion popular con el presente escrito presento recurso de reposición en subsidio apelación con fundamento en los artículos 318 y 322 CGP contra el auto proferido el (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

HECHOS

PRIMERO. En octubre del año 2017 se **INSTAURO ACCIÓN POPULAR COLECTIVA** con numero de proceso No 11001333502220170035600 para proteger los derechos fundamentales de la **SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA** de la comunidad y salvaguardar la existencia del Bosque denominado Bavaria en el sur occidente de la ciudad de Bogotá como fuente directa de vida y ultimo relicto de bosque en la localidad de Kennedy.

El Bosque Bavaria está ubicado en Av Cra 72 No 9-02, entre unas de las avenidas con más flujo vehicular de Bogotá y de importancia en el sector, por el sur Avenida de las Américas, por el occidente Avenida Boyacá, por el norte urbanizaciones Nueva Alsacia y Avenida calle 13, por el oriente con los barrios residenciales Techos de Bavaria, Aloha, Marsella, Ferrol. Y más hacia el oriente la avenida 68.

SEGUNDO. En el Bosque Bavaria existen 30 mil árboles entre nativos y foráneos con un ecosistema en el que se encuentran 65 clases de aves entre otros animales importantes que habitan ese ECOSISTEMA- AVIFAUNA. Además, hay cinco (5) acuíferos subterráneos.

TERCERO. El juez del juzgado 22 administrativo de Oralidad de Bogotá, admitió la demanda en el mes de noviembre 2017 y el día 09 de julio del año 2019 decreto medidas cautelares a petición de los accionantes entre ellos el suscrito Vladimir Rodríguez Abril, para proteger la existencia del arbolado allí existente.

CUARTO Se firma acta de entrega anticipada de predios entre **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso el techo, debidamente facultado mediante poder especial, manifiesta su interés libre de otorgar permiso de intervención irrevocable y realizar entrega anticipada de zonas de terreno para el proyecto de infraestructura vial denominado Avenida Alsacia.

<https://drive.google.com/file/d/1Shng9p1eGypwzWqxCI5MHx3-JeyzCzwC/view?usp=sharing>

QUINTO Se celebra Audiencia de Pacto de Cumplimiento el 22 de febrero del año 2019 se presenta como accionados en la demanda constitucional de accion popular:

DIANA MACELA BENAVIDES Apoderada de Bogotá D.C

DIANA MARCELA GUZMA Apoderada de la secretaria Distrital de Planeación y secretaria Distrital de Ambiente.

NEL ARMSTRONG LOZANO Apoderado Jardín Botánico

ADRUANA PATRICIA SANCHEZ Apoderada de la empresa de Renovación Y Desarrollo Urbano

NIDIA VALERIA SALAMANCA Apoderada de Apoderada de Bavaria S.A

REPRESENTANTE LEGAL: MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL

ANDRES RICARDO MANCIPE GONZALEZ *Procurador 191 judicial*

https://drive.google.com/file/d/1ltnNnTjp3lojmo3EjTkO8E_8L-tr2HkJ/view?usp=sharing

SEXTO El juez del juzgado 22 administrativo de Oralidad de Bogotá mediante providencial del **9 de julio de 2019** proferida este Despacho, se ordenó, entre otras: “3. **ORDENAR** suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” consistente en tala de árboles o deforestación y con el objeto de que se cumpla esa medida, se ORDENA a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias, especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”, que conlleve a la tala de árboles o deforestación”, auto que fue aclarado mediante providencia del 21 de enero de 2020, así: “Primero: ACLARAR el auto del 27 de marzo de 2019, por las razones expuestas en esta providencia y bajo los siguientes términos: “3. ORDENAR suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” consistente en tala de árboles o deforestación hasta que se resuelva la presente controversia, con excepción de los casos en los que el ejemplar vegetal se encuentra a punto de caer o el individuo vegetal ha caído en espacio público, generando situación de amenaza para la vida de las personas o sus bienes, situaciones que deberán ser autorizada por la administración, quien deberá tener en cuenta para cada caso particular incluir las medidas de compensación pertinentes y aportar al presente proceso el expediente administrativo que otorga dichos permisos, precisando que **tampoco aplica la medida de suspensión sobre el predio cedido para la ejecución del Contrato No Contrato No IDU 1539/2018**. Con el objeto de que se cumpla la anterior medida, ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias, especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando

que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", que conlleve a la tala de árboles o deforestación, con las excepciones antes indicadas." y corregido a través de providencia del 25 de febrero de 2020, en la que se dispuso, entre otras: "Séptimo: CORREGIR de oficio el numeral 1ro de la parte resolutive del auto proferido el 21 de enero de 2020, (...) en el siguiente sentido: "Primero: ACLARAR el auto del 9 de julio de 2019, por las razones expuestas en esta providencia y bajo los siguientes términos: "3. ORDENAR suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" consistente en tala de árboles o deforestación hasta que se resuelva la presente controversia, con excepción de los casos en los que el ejemplar vegetal se encuentra a punto de caer o el individuo vegetal ha caído en espacio público, generando situación de amenaza para la vida de las personas o sus bienes, situaciones que deberán ser autorizada por la administración, quien deberá tener en cuenta para cada caso particular incluir las medidas de compensación pertinentes y aportar al presente proceso el expediente administrativo que otorga dichos permisos, precisando que tampoco aplica la medida de suspensión sobre el predio cedido para la ejecución del Contrato No Contrato No IDU 1539/2018. Con el objeto de que se cumpla la anterior medida, ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que, a través de sus dependencias, especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", que conlleve a la tala de árboles o deforestación, con las excepciones antes indicadas."

SEPTIMO Por medio del auto proferido el (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.** Expone:

Mediante auto del **27 de marzo de 2019**, se **ordenó vincular a la Fiduciaria Davivienda S.A.** quien 2 años después solicitó se programara nuevamente audiencia de pacto de cumplimiento, en consideración a que tiene ánimo de llegar a un acuerdo con las partes de la controversia, siendo esta la razón para programar la mencionada audiencia.

"PROGRAMAR" fecha y hora para llevar a cabo la **Audiencia de Pacto de Cumplimiento** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y para el efecto.

https://drive.google.com/file/d/1z7W9xrjvlq_6utR7R6YS1wdjJ3AnCldX/view?usp=sharing

DEL RECURSOS DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

El motivo que impulsa a recurrir el auto del 17 noviembre del presente año dentro de los términos legales está motivado a una vulneración al artículo 29 de la constitución política de Colombia Debido Proceso.

- I. El juzgado 22 administrativo NO vinculo a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA** en su debido momento como parte demandada, teniendo en cuenta que es la vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso

el techo, actor de un gran valor de importancia en este litis que se creo antes de la audiencia de pacto de cumplimiento del 22 de febrero del año 2019.

- II. Bavaria en calidad de demandada, debió SOLICITAR la vinculación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA** en su debido momento cuando se le corrió traslado de la demanda, **Fiduciaria Davivienda** es la vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso el techo y hace parte activa desde el punto de vista económico, del proyecto plan parcial Bavaria fabrica del cual se desprende la presente demanda constitucional.
- III. Se pretende desde el juzgado 22 administrativo, ORDENAR audiencia especial de pacto de cumplimiento, pese a que el día 22 de febrero del año 2019 se surtió esta etapa procesal completa, abriendo paso a las siguientes etapas procesales como bien quedo plasmado en el acta que se firmó ese día; esta situación que a todas luces vulnera el derecho al debido proceso está intentando subsanar la ausencia de este importante sujeto procesal, tema bastante delicado.

(...) “A si las cosas, una vez agotado y decidido dichos estudios, se deberá cumplirse o agotarse las demás etapas procesales legalmente prevista”.

entidades no tienen ánimo de pacto de cumplimiento y aportaron las respectivas actas del comité de conciliación en cuatro (4) folios, que se incorporan al expediente.

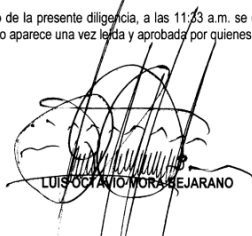
Por último, se le concede el uso de la palabra al Procurador Judicial 191, quien advierte que están dadas todas las condiciones para declarar fallida la presente audiencia en consideración a las manifestaciones realizadas por las partes; además, solicitó a las partes aclarar lo sucedido en la acción de tutela interpuesta previamente a la presente acción, aspectos que fueron esclarecidos por las partes y finalmente, solicitó la intervención de la entidad encargada de la protección de los animales.

El representante de Bavaria S.A. solicitó la vinculación de la Fiduciaria Davivienda, quienes están encargadas de la construcción del predio por compra de la propiedad.

En consecuencia, teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes, del Ministerio Público y la inasistencia de dos accionantes, el Despacho dispone **DECLARAR FALLIDA** la presente audiencia de pacto de cumplimiento y difiere el estudio de las vinculaciones para un pronunciamiento posterior. Así las cosas, una vez agotado y decidido dicho estudio, se deberá cumplirse o agotarse las demás etapas procesales legalmente previstas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, a las 11:33 a.m. se da por terminada y para constancia se firma como aparece una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Juez,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

Actores populares,

https://drive.google.com/file/d/1ltnNnTjp3lojmo3EjTkO8E_8L-tr2HkJ/view?usp=sharing

De este modo, el estudio permitió la vinculación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA** como parte demanda al presente proceso constitucional de acción popular, pero no quiere decir que se deba realizar nuevamente la etapa procesal ya **FALLIDA Y CONCLUIDA** de **AUDUENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y MAS AUN CUANDO LA CONTRAPARTE MOSTRO SU TAJANTE OSICION DE NO LLEGAR A UN PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

Es muy grave a nivel procedimental y frente a la transparencia del proceso para evitar futuras nulidades, que no se haya manifestado tanto por parte de Bavaria y el mismo juzgado al no vincular a una parte indispensable y que esto haya hecho en la pasada audiencia celebrada hace dos (2) años para evitar posibles entuertos.

No se advirtió a la parte demandante en ningún momento del presente litigio que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso el techo, debidamente facultado mediante poder especial, manifiesta su interés libre de otorgar permiso de intervención irrevocable y realizar entrega anticipada de zonas de terreno para el proyecto de infraestructura vial denominado Avenida Alsacia.

<https://drive.google.com/file/d/1Shng9p1eGypwzWqxCl5MHx3-JeyzCzwC/view?usp=sharing>

FIDUCIARIA DAVIVIENDA, permiso de intervención irrevocable y realizar entrega anticipada de zonas de terreno que hacían parte de la presente accion popular, dado que la demanda esta fundad en el 100% del predio de Bavaria y no en porcentajes parciales.

No se evidencia memorial alguno radicado desde Bavaria S.A como sujeto procesal en calidad de **DEMANDADO**, donde se exponga que parte del predio el cual es el objeto de la presente demanda de accion popular, fue **SECCIONADO** para dar paso a una cesión la cual fue dada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** para el proyecto de infraestructura vial denominado Avenida Alsacia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/admin22bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fadmin22bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS%2F0ESTADO%2018%20NOVIEMBRE%202021%2F11001333502220170035600AP

- a) No se advirtió en la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO del 22 de febrero 2019** a la parte demandante en ningún momento del presente litigio, que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso el techo, debidamente facultado mediante poder especial, manifiesta su interés libre de otorgar permiso de intervención irrevocable y realizar entrega anticipada de zonas de terreno para el proyecto de infraestructura vial denominado Avenida Alsacia, el cual esta siendo desarrollado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**.
- b) Se debió vincular al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** a la presente demanda de accion popular, dado que es la entidad solicitante del predio en cesión el cual será intervenido para el desarrollo del proyecto denominado Avenida Alsacia o Avenida Guayacanes, esta vinculación debida obedecer a que inicialmente la demanda de accion popular tenia como cobertura el 100% del predio de la antigua planta de Bavaria y de manera extraordinaria por no decir que anormal por medio de **Auto del 9 de julio de 2019**, se sustrajo esta porción del predio la cual como ya mencionaba hacia parte del área total de la presente accion popular, vulnerando así la accion popular de manera íntegra, ya que la medida de protección que se solicito era para el predio en su totalidad ya que el arbolado esta distribuido en todo su perímetro.
- c) Se pretende llevar cabo una segunda audiencia de pacto de cumplimiento cuando la contraparte no ha presentado unos estudios de fondo con rigor científico que demuestren que el proyecto Bavaria es factible y viable y que su existencia no vulnera derechos constitucionales aquí invocados y onerosos por su misma

complejidad y con tiempos suficientes que merecen estudios de esa importancia

Estudios hidrogeológico, geomorfológico, estudios de fauna silvestre diurna y nocturna, estudios de entomofauna diurna y nocturna, estudios de flora compatible con decreto 531 de 2010, estudios de generación de gases de efecto invernadero compatible con todas las áreas de afectación futuras y estudio forestal y vegetal del 100 % del predio incluyendo valoración de generación de gases de efecto invernadero por procesos silviculturales de traslado, poda y tala y REMOCION DE SUELOS. Estos estudios son de importancia VITAL para este proceso colectivo y que tiene incidencia compleja en los derechos constitucionales invocados en las pretensiones de esta demanda. (DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA)

Recordemos que todo estudio ausente en esta acción popular del BOSQUE BAVARIA o de complejidad que merece este tema,, está sujeto al derecho de contradicción como un derecho procesal para buscar la certeza y la verdad y EVITAR QUE SE PRESENTEN SITUACIONES NEGATIVAS COMO OCURRIO EXTRAÑAMENTE CON EL INVENTARIO DE ARBOLADO QUE SE QUERÍA DISMINUIR AL NUMERO DE DIEZ MIL NOVECIENTOS (10.900), como es bien conocido por el despacho del señor Juez Luis Octavio Mora Bejarano.

NOVENO Dadas esta serie de anomalías, las cuales constituyen una clara vulneración al derecho constitucional al debido proceso que en resumen están compuestas por:

- Omitir la vinculación de actores procesales de gran importancia
- Ocultar información relevante para el proceso como lo es el Acta de cesión anticipada de terreno que está sujeto a la demanda de Acción popular, en la primera audiencia de pacto de cumplimiento
- Por no vincular al **IDU** como nuevo actor que amenaza el predio sujeto a la demanda de Acción popular.
- Por no advertir a la parte demandante en la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** del 22 febrero 2021 de hechos relevantes para el proceso como (la existencia de un Acta de cesión, no vinculación del IDU)
- Por redundar desde el Juzgado 22 Administrativo por medio de providencia, sobre una nueva **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, etapa procesal ya concluida y fallida, puesto que la contraparte se mostró contundente en su posición de no llegar a un pacto de cumplimiento en esa oportunidad.
- Por solicitar por parte de Fiduciaria Davivienda una segunda fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento sin tener los estudios señalados ibídem.
- Se solicita por la Fiduciaria Daviendá al despacho juzgado 22 a una segunda audiencia de pacto de cumplimiento con un DECRETO 364 DE 2017 VIGENTE y que no quiere ser tocado o revocado, poniendo en riesgo nuestro objetivo en esta demanda constitucional, tema que a todas luces carece de coherencia porque se llama a pacto de cumplimiento con un decreto vigente, que amenaza la destrucción del arbolado y su ecosistema.

Estos elementos nocivos que atentan contra la transparencia procesal deberán ser aclarados, con el firme propósito de garantizar el debido proceso.

SOLICITUD FORMAL

1. Se **SUSPENDA** la decisión proferida el (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) desde el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, donde se **ORDENA**.

“**PROGRAMAR**” fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y para el efecto.

Hasta tanto la contraparte que peticiona al despacho una nueva audiencia de pacto de cumplimiento radique ante el juzgado los estudios correspondientes ya mencionados en los que garantiza derechos constitucionales que pueden estar en peligro al llevar a cabo un plan parcial de esa magnitud ya que con la construcción del plan parcial Bavaria se atenta directamente en la existencia del bosque ,y aun más grave el desarrollo de este será un agravante para el tema de contaminación ambiental que vive actualmente esta localidad, , por incremento en prque automotor, por desarrollo e introducción de infraestructura para habilitar servicios públicos entre otros.

2. Se **SUSPENDA** la decisión proferida el (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) desde el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, donde se **ORDENA**.

“**PROGRAMAR**” fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y para el efecto.

Por ir en contra del debido proceso y retroceder a una etapa procesal que se surtió hace más de dos años en la que la contraparte mostro su renuente posición de no llegar a un pacto de cumplimiento a pesar de la exposición amplia por parte de los accionantes ese día , respecto de las consecuencias que traería llevar a cabo ese plan parcial Bavaria además que dicha fecha de nueva audiencia de pacto de cumplimiento llevaría a una posible nulidad procesal frente a responsabilidades que tiene la contraparte para presentar una propuesta ambiental en la que EL COMUN DENIMINADOR SEA LA SALUD Y LA VIDA DE LA COLECTIVIDADY MAS CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ONU donde declara el medio ambiente como un derecho humano.(documento ya radicado en este despacho en días pasados.

3. Se corra traslado del resultado o dictamen del estudio forestal decretado por este despacho, por considerar que el mismo es está sujeto a una importancia tal que revela la valoración ecología del predio en litigio, al no tener este dictamen o insumo técnico se estaría vulnerando el derecho a controvertir el mismo, situación que se debe dar previo a una supuesta intención de conciliación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, ya que esta intención de conciliación estaría basada en elementos subjetivos.

4. Se vincule al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por constituirse una amenaza para los derechos colectivos y constitucionales invocados en la presente acción popular, dado que tiene el rol de desarrollador del proyecto denominado Avenida Alsacia o Guayacanes en un área que fue sujeta a protección por medio de la presente demandada constitucional de acción popular, áreas cedidas de manera anómala y sin previo conocimiento de los demandantes.
5. Se reintegre el predio cedido por medio del acta firmada entre **FIDUCIARIA DAVIVIENDA y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** <https://drive.google.com/file/d/1Shng9p1eGypwzWqxCI5MHx3-JeyzCzwC/view?usp=sharing>

Por cuanto no se advirtió en ningún momento la existencia del mismo y ya que este predio en cesión hace parte del predio el cual es el objeto de la presente demanda de acción popular.

Cordialmente

JESUS RODRIGUEZ ORTIZ

CC: 4.093.985

ACCIONANTE